

d)Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses contados a partir del día siguiente al de la apertura de la proposición económica

9.Apertura de las ofertas

a)Entidad: Instituto de Servicios Sociales y Deportivos de Mallorca (Sala de actos)

b)Domicilio: C/ General Riera, 67

c)Localidad: Palma 07010

d)Fecha: quinto día siguiente a la fecha de finalización de presentación de las ofertas si no se comunica otra fecha a los licitadores

e)Hora: 12 horas

10.Gastos de los anuncios a cargo del adjudicatario

Palma, 2 de abril de 2007

La secretaria delegada

BOIB núm.160 de 14-11-2006

Inmaculada Borrás Salas

— o —

Eivissa i Formentera

Num. 6563

Acuerdo de la comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic del consell Insular d'Eivissa i Formentera de 2 de marzo de 2007 de aprobación definitiva del plan especial de protección del conjunto histórico de Santa Gertrudis, TM Santa Eulària des Riu. (pl-01/2004).

La Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA) del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, en sesión del día 2 de marzo de 2007, en el trámite previsto en el artículo 132 del Real decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de planeamiento urbanístico, aprobó definitivamente el plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Santa Gertrudis (PL 01/2004).

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, así como en el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en relación con el artículo 134 del Reglamento de planeamiento urbanístico, procede su publicación.

PRIMERO.- Visto el expediente de planeamiento promovido por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, con RGE núm. 839, de data 21 de enero de 2004 relativo al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Santa Gertrudis, T.M. de Santa Eulària des Riu (PL-01/2004).

SEGUNDO.- Visto que la Comissió Insular d'Ordenació del Territori, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA) d'Eivissa i Formentera en la sessió de día 1 de agosto de 2006 informó favorablemente el citado Plan Especial.

TERCERO.- Vista la propuesta de la Ponència Tècnica d'Ordenació del Territori i Urbanisme (PTOTU) d'Eivissa i Formentera en sesión del día 23 de febrero de 2007.

Por todo lo anterior, la Comisió Insular d'Ordenació del Territorio, Urbanisme i Patrimoni Históricoartístic (CIOTUPHA) d'Eivissa i Formentera en la sesión del día 2 de marzo de 2007, adoptó, entre otros, el siguiente

«ACUERDO

1.- APROBAR DEFINITIVAMENTE el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Santa Gertrudis, T.M. de Santa Eulària des Riu, en el trámite previsto en el artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en relación con el artículo 36.2 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del patrimonio histórico de las Illes Balears.

2.- NOTIFICAR el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

3.- PUBLICAR, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en rela-

ción con el artículo 134 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, así como el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, en el Boletín Oficial de las Illes Balears -BOIB- íntegramente el presente acuerdo, así como las normas urbanísticas del citado Plan Especial de Protección.»

La transcripción de este acuerdo se hace a reserva de lo establecido en el artículo 143.3 del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa i Formentera aprobado por el Pleno el 20 de febrero de 2004 (BOIB núm. 32, de 6/03/2004)..

Contra este acuerdo, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante la Comisión de Gobierno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación presente, todo de conformidad con los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y los artículos 78 y 87.1.a del Reglamento orgánico del Consell Insular d'Eivissa i Formentera, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 20 de febrero de 2004 (BOIB núm. 32, de 06-03-2004). El recurso se tendrá que presentar en el Registro General de este Consell Insular o en las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra la desestimación expresa del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación del mencionado recurso. Contra la desestimación por silencio del recurso de alzada podrá interponerse el recurso contencioso administrativo, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la desestimación presentada (tres meses desde la interposición del recurso sin que se haya notificado la resolución). Todo esto de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

No obstante lo anterior, se puede ejercitar, si es el caso, cualquier otro recurso o acción que se estime pertinente.

El presidente de la CIOTUPHA, de Eivissa y Formentera,

Pere Palau Torres

Eivissa, 27 de marzo de 2007

ANEXO I: Ordenanzas.

ORDENANZAS

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1

Las presentes Ordenanzas son de aplicación al ámbito físico del núcleo de población de Santa Gertrudis, delimitado gráficamente en el Plano núm. 5 de este Plan Especial de Protección.

Artículo 2

El suelo así delimitado se distingue en la siguiente clasificación de suelo y calificación de zonas:

1 Suelo urbano:

a. Residencial Intensiva: I-1. Edificación continua

b. Residencial unifamiliar: U-1. Edificación aislada

c. Residencial plurifamiliar: P-1. Plurifamiliar aislada

d. Servicios: 50.4 deportivo; 50.5 administrativo; 50.6 religioso; 50.7 cultural; 50.8 sanitario-asistencial; 50.9 público

e. Espacios libres: 61.a públicos; 61.b privados

2 Suelo rústico

Artículo 3

1 Para cada zona se mantienen los parámetros urbanísticos de las NN.CC y SS con las limitaciones especificadas en las Normas Generales del presente Plan Especial y con las contenidas en los artículos correspondientes de estas Ordenanzas.

2 Los proyectos ubicados en la zona de especial protección y en las zonas calificadas como I-1 deberán ser objeto de informe previo de la CIOTUPHA

Artículo 4

Toda petición o solicitud de carácter urbanístico o edificatoria, en parti-

cular la licencia de obras, de parcelación o de reparcelación deberá ir acompañada del más preciso plano de situación, por lo menos a escala 1:2000, reproducción fidedigna de los topográficos obrantes en el Ayuntamiento.

Artículo 5

Todo peticionario de la licencia de obras, previamente a su concesión por parte del Ayuntamiento, solicitará de los servicios técnicos del mismo la fijación y acreditación de las alineaciones y rasantes del vial o viales al cual o a los cuales la obra de frente.

Artículo 6

No se admitirán parcelaciones ni reparcelaciones cuyas parcelas no den frente, según su fachada mínima, a los viales grafiados en el presente Plan Especial, puesto que en caso contrario, serán declaradas in edificables y procederá la denegación de toda licencia de obras.

Artículo 7

Tampoco se permitirá la creación ni ejecución de nuevos viales, en particular si tienen por resultado el aumento del número de parcelas, cuantificables según fachada mínima a los viales actualmente grafiados.

Artículo 8

En las zonas de tipología aislada:

a. El volumen máximo admitido en un solo edificio será de 3.000 m³., no admitiéndose la agrupación de parcelas si tienen por resultado aumentar el volumen máximo de un solo edificio.

b. En ningún caso se admitirá la formación de pantallas edificatorias, por lo que la dimensión máxima de cualquiera de las fachadas será de 25,00 m.

Artículo 9

En la Zona Residencial Plurifamiliar (P-1), se permitirá asimismo el uso unifamiliar.

Artículo 10

1 En la totalidad de las zonas tan sólo se permitirá la construcción de una única planta sótano.

2 En la zona I-1, la cota del pavimento de planta baja podrá situarse como máximo 20 cm por encima de la cota de la acera en el punto medio de la fachada o, en su caso, del tramo de fachada que resulte de los señalados en el artículo 20.3

3 En las zonas de edificación aislada, la cota del pavimento de planta baja podrá situarse como máximo 1 m por encima de la cota mas baja del terreno natural en la proyección de su perímetro, incluyendo terrazas o porches.

4 El volumen emergente de un sótano no computará a los efectos del cálculo de la edificabilidad.

Sin embargo, la parte emergente se considerará que forma parte de la altura total del edificio.

Artículo 11

Se designa como altura total de un edificio a la que corresponda, incluida, en su caso, la parte emergente del sótano siempre medida desde la rasante oficial en fachada, para la ordenación en alineación continua, o desde la cota natural del terreno, para la ordenación aislada, hasta alcanzar en ambas situaciones la cota del paramento inferior del forjado de cubierta.

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN 1ª. ZONAS.

ZONA RESIDENCIAL INTENSIVA (I-1).

Artículo 12 Tipo de ordenación.

Corresponde a una ordenación en manzana cerrada o abierta, según se grafía para cada caso en el Plano núm. 5, con edificación continua y con fachadas coincidentes en general con las alineaciones oficiales de las vías públicas.

Artículo 13 Condiciones de los solares.

1 Se fijan las siguientes condiciones mínimas:

a. Superficie 200 m².

b. Dimensiones fachada: 10 M.

2 Se admitirán solares de dimensiones más reducidas cuando se ponga de manifiesto la imposibilidad física de poder cumplimentar los referidos mínimos, ya por estar los solares contiguos edificados, ya por estar escriturados con anterioridad a la vigencia de las presentes Ordenanzas y siempre que preceptivamente se realice una composición unitaria de fachadas formando conjunto con las suficientes fincas colindantes.

3 Los solares deberán presentar las formas más regulares posibles no

admitiendo quiebros, estrangulamientos ni ángulos entre fachadas y medianeras laterales inferiores a 75°. En tales casos serán necesarias las oportunas permutas a no ser por impedimento de edificaciones colindantes.

Artículo 14 Condiciones de edificación.

1 La edificabilidad en planta viene determinada por la profundidad edificable, establecida para todo caso en 22,00 metros.

2 Con carácter general, en la zona regirá la ordenación en edificación continua según las alineaciones oficiales a calle e interior de manzana.

Artículo 15 Condiciones de altura.

1 La edificabilidad en altura viene determinada por un máximo de 7,00 metros en todo caso y dentro del área delimitada por las fachadas y linderos en la franja de la profundidad edificable.

2 En la manzana cerrada grafiada, el interior de la misma podrá ser asimismo edificado pero con una altura máxima de 4,00 metros, en cualquier punto, respecto de la rasante oficial de la calle, las cubiertas serán siempre planas, entendiéndose por tales aquellas cuya pendiente para evacuación de aguas pluviales no supere el 5%.

3 Los elementos constructivos que podrán sobrepasar la altura total máxima de las fachadas serán exclusivamente los siguientes:

a. Tejadados y azoteas, cuya pendiente no supere el citado 5%, incluso los desvanes o cámaras no habitables que permitan las inclinaciones de dichas cubiertas.

b. Un solo cuerpo de remate para caja de escalera con una altura mínima imprescindible de 2,20 metros, paralelo al último tramo de escalera con una anchura mínima imprescindible y que se retire 3,00 metros de los paramentos de fachada. Se permitirá la instalación de los elementos que por imperativo legal sea obligatoria su ubicación en la cubierta (armario de telecomunicaciones, etc.) con las medidas mínimas.

c. Los conductos de chimenea, antenas colectivas, pararrayos, etc, así como las barandillas de protección hasta 1,00 metro de altura en azoteas.

4 La altura libre mínima de la planta, es decir, entre suelo y techo será de 2,50 metros, salvo en pasillos, trasteros y aseos, que podrá reducirse a 2,20 metros. La altura máxima en planta baja será de 3,50 metros. En todo caso, la altura de la planta baja será igual o mayor que la de la planta superior.

5 Los cerramientos de parcela en las fachadas que den frente a viales o zonas verdes serán de un solo cuerpo, de piedra vista o de obra moderna acabada en enlucido de color blanco con una altura máxima de 1,80 m, o de una altura máxima en su parte maciza de 1 metro en todos los puntos del terreno, pudiéndose completar hasta una altura máxima de 1,80 metros con cerramientos tipo reja sencilla (sin adornos de ninguna clase) o seto vegetal. Las puertas de acceso deberán ser sin dintel y no superar la altura del cerramiento.

Artículo 16 Condiciones de ocupación y retranqueos.

Los solares serán totalmente edificables dentro de la profundidad edificable definida, no estableciéndose retranqueos para la edificación.

Artículo 17 Condiciones de voladizos a la vía pública.

1 Sólo se admitirán los vuelos salientes sobre la vía pública correspondientes a balcones calados en madera o hierro, con un máximo de 0,60 metros, paralelos a las respectivas fachadas.

2 Quedan prohibidas terrazas y tribunas salientes, así como aleros, tejadillos y cornisas salvo que correspondan a cubiertas de teja (siempre cerámica) cuya pendiente, sensiblemente plana, no supere el 5% y siempre que no sobresalgan más de 30 cm respecto del plano de la fachada.

3 Los balcones, además deberán separarse de los linderos una distancia no inferior a 0,60 metros y hallarse situado el paramento inferior de su forjado a una altura no inferior a 3,50 metros sobre la rasante de la vía pública, altura que podrá reducirse a 2,50 metros en los pasos peatonales.

Artículo 18 Condiciones de uso.

1 El uso de vivienda se admitirá en sus versiones de unifamiliar y plurifamiliar. No se admitirán viviendas en los sótanos ni que ventilen exclusivamente a patios de luces interiores que no sean el patio de manzana. Se cumplimentarán todas las determinaciones establecidas por el Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o en las NN.CC y SS o normativa que la sustituya.

2 El uso público será generalmente admitido en las clasificaciones desde 50.4 a 50.9, ambas inclusive.

3 El uso de actividades e instalaciones complementarias vendrá limitado a las estaciones transformadoras para el suministro de electricidad exclusivamente del sector.

4 Se permitirá el uso de almacenaje y de actividades artesanales en el interior de la manzana cerrada grafiada en el Plano núm. 5, sin molestias para los demás usos.

5 Se admitirá el uso comercial siempre que sea compatible con el uso

residencial.

6 Queda prohibida toda actividad industrial.

Artículo 19 Condiciones de ambiente y estética.

1 Condiciones de ambiente.

1.1 Los edificios a construir o reformar habrán de adaptarse en lo básico al ambiente de la población para que no desentonen del conjunto medio en que estuviesen situados. Podrá denegarse la licencia de edificación a los proyectos que atenten al buen gusto o resulten extravagantes e impropios del emplazamiento pretendido y, en todo caso, siempre que se atenten contra las Normas y Ordenanzas de estética de este Plan Especial.

1.2 Las cubiertas de remate de las edificaciones serán de azotea plana según la definición del artículo 14.4.a de estas Ordenanzas. No se permitirá el empleo de placas o láminas de fibrocemento u otros materiales similares, salvo las piezas traslúcidas de cubrición de lucernarios y claraboyas, en su caso.

2 Condiciones estéticas.

2.1 El estilo arquitectónico, composición, elementos de fachada y cubierta, materiales empleados y el colorido de los mismos, estará en la línea de los existentes en la población y será, en general, en los remates de huecos de fachadas, aristas y elementos que sobresalgan del terrado, de las tonalidades preexistentes en el lugar.

2.2 Las fachadas a vía pública o visibles desde la misma, a patios de manzana o a áreas de usos y equipamientos públicos, deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos y, cuando menos, los paramentos irán revocados y pintados. Las paredes medianeras al descubierto y los patios interiores no se admitirán sin sus correspondientes revoques y pintados, cuando menos. Quedan totalmente prohibidas las aplicaciones propagandísticas en dichas medianeras.

2.3 Queda excluido el empleo de ladrillo cerámico o bloque de hormigón vistos y sin revocar así como de materiales similares en aquellas mismas condiciones.

2.4 Queda asimismo prohibido el empleo de todo tipo de aplacado, alicatados u otras superposiciones sobre las fachadas cualquiera que sea su material: piedra, mármol, cerámica, etc.

2.5 Los materiales básicos de acabado admitidos serán:

a. Cerrajería, de hierro pintado en tono negro metalizado mate o semimate, debiendo ser sencilla y evitar todo barroquismo, siguiendo la tradición del lugar.

b. Carpintería, de madera barnizada mate tono natural o pintada en colores blanco, ocre o terroso; y de aluminio, exclusivamente en color blanco. Siempre referido a edificios de nueva creación o no catalogados individualmente.

c. Acabados de paramentos, revocados y enlucidos o revocados con morteros de cal grasa, monocapas o similares, en todo caso de color blanco, ocre o terroso.

d. Los cerramientos de parcela en las fachadas que den frente a viales o zonas verdes serán de un solo cuerpo, de piedra vista o de obra moderna acabada en enlucido de color blanco con una altura máxima de 1,80 m, o de una altura máxima en su parte maciza de 1 metro en todos los puntos del terreno, pudiéndose completar hasta una altura máxima de 1,80 metros con cerramientos tipo reja sencilla (sin adornos de ninguna clase) o seto vegetal. Las puertas de acceso deberán ser sin dintel y no superar la altura del cerramiento.

2.6 No serán permitidas pérgolas en los porches.

2.7 No serán permitidos en el interior del conjunto ni muros forrados de piedra, ni volúmenes constructivos que, de alguna forma, sean cuerpos cilíndricos o semicilindros que simulen torres.

Artículo 20 Nuevas construcciones en Zona Residencial Intensiva (I-1)

1 En las zonas de edificación continua (I-1) las nuevas construcciones integrarán tipológicamente sus fachadas, vuelos salientes, materiales, acabados, texturas y coloración con los propios de los edificios más característicos de la zona en que se encuentran.

2 En la zona en edificación continua abierta las alineaciones laterales y posteriores tendrán asimismo el tratamiento de fachada.

3 Las fachadas tendrán preferentemente un tratamiento plano generado por las alineaciones. Cuando las parcelas tengan frentes de fachada mayores de 20 m, las edificaciones que en las mismas se proyecten deberán diseñarse como edificaciones independientes con frentes de fachada no mayores de 15 m o, alternativamente, descomponerse las fachadas de las edificaciones en tramos no mayores de 15 m de frente, de modo que aparenten corresponder a edificaciones independientes.

4 En ellas predominará su parte maciza respecto de sus huecos. Estos últimos se compondrán según ejes predominantes de disposición vertical, salvo las ventanas de dimensiones hasta 60 por 60 centímetros que podrán ser cuadradas.

5 Las balconeras serán como máximo de 1,20 metros de ancho y los correspondientes balcones tendrán un ancho máximo no superior al ancho de

hueco de salida, incrementado en un 50%. En el supuesto máximo sería de 1,80 metros.

6 En todo caso se adaptarán a las Ordenanzas de la zona que contemplan los artículos 12º al 19º, con especial énfasis en este último.

ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR (U-1) Y PLURIFAMILIAR (P-1).

Artículo 21 Ordenanza General.

La edificación se regirá por las determinaciones de las vigentes NN.CC y SS, con la limitación zonal que se relaciona en el artículo 23.

Artículo 22 Tipo de ordenación.

Corresponde a ámbitos residenciales con edificación aislada rodeada de espacios libres privados.

Artículo 23 Distinción en categorías.

La Zona Residencial se distinguirá en las siguientes categorías:

- Clave U-1, unifamiliar aislada.
- Clave P-1, plurifamiliar aislada.

Artículo 24 Permisividades

Se admitirá la permisividad contemplada en el artículo 9 de estas Normas.

Artículo 25 Condiciones de los solares.

1 Se fijan las siguientes condiciones mínimas:

- Superficie 400 m²
- Dimensiones fachada: 15 m

2 Se admitirán solares de dimensiones más reducidas cuando se ponga de manifiesto la imposibilidad física de poder cumplimentar los referidos mínimos, ya por estar los solares contiguos edificados o por estar escriturados con anterioridad a la vigencia de las presentes Ordenanzas.

3 Los solares deberán presentar las formas más regulares posibles no admitiendo quiebros, estrangulamientos ni ángulos entre fachadas y medianeras laterales inferiores a 75°. En tales casos serán necesarias las oportunas permutas a no ser por impedimento de edificaciones colindantes.

4 La altura máxima a obra vista de las "tanques tradicionales" será de 1,80 metros desde la rasante de la acera.

Artículo 26 Condiciones de edificación

Los coeficientes máximos de edificabilidad netos serán de 0,5 m²/m², con las excepciones que se especifican en el artículo 31 respecto de determinadas parcelas de la urbanización de ca na Pujoleta.

Artículo 27 Condiciones de altura

1 Las alturas máximas para cada categoría serán:

- Clave U-1: 6,00 m y 2 plantas (PB + 1P)
- Clave P-1: 6,00 m y 2 plantas (PB + 1P), con las excepciones que se especifican en el artículo 31 respecto de determinadas parcelas de la urbanización de ca na Pujoleta.

Las cubiertas serán siempre planas, entendiéndose por tales aquellas cuya pendiente para evacuación de aguas pluviales no supere el 5%.

2 Los elementos constructivos que podrán sobrepasar la altura total máxima serán exclusivamente los siguientes:

a. Tejados y azoteas cuya pendiente no supere el citado 5%, incluso los desvanes o cámaras no habitables que permitan las inclinaciones de dichas cubiertas.

b. Un solo cuerpo de remate para caja de escalera con una altura mínima imprescindible de 2,20 metros, paralelo al último tramo de escalera con una anchura mínima imprescindible.

c. Se permitirá la instalación de los elementos que por imperativo legal sea obligatoria su ubicación en la cubierta (armario de telecomunicaciones, etc.) con las medidas mínimas.

d. Los conductos de chimenea, antenas colectivas, pararrayos, etc, así como las barandillas de protección hasta 1,00 metro de altura en azoteas.

3 La altura libre mínima de la planta, es decir, entre suelo y techo será de 2,50 metros, salvo en pasillos, trasteros y aseos, que podrá reducirse a 2,20 metros. La altura máxima en planta baja será de 4,00 metros. En todo caso, la altura de la planta baja será igual o mayor que la de la planta superior.

4 Los cerramientos de parcela en las fachadas que den frente a viales o zonas verdes serán de un solo cuerpo, de piedra vista o de obra moderna acabada en enlucido de color blanco con una altura máxima de 1,80 m, o de una altura máxima en su parte maciza de 1 metro en todos los puntos del terreno, pudiéndose completar hasta una altura máxima de 1,80 metros con cerramientos tipo reja sencilla (sin adornos de ninguna clase) o seto vegetal. Las puertas de acceso deberán ser sin dintel y no superar la altura del cerramiento.

Artículo 28 Condiciones generales de ocupación y retranqueos.

1 La ocupación máxima de suelo será del 30%, con las excepciones que se especifican en el artículo 31 respecto de determinadas parcelas de la urbanización de ca na Pujoleta.

2 Los retranqueos de la edificación serán los siguientes:

- a. Viales y áreas públicas, 5,00 metros.
- b. Laterales y fondo, 3,00 metros.
- c. Los retranqueos de la edificación para las parcelas 1-9 serán de 3 m a todos los linderos.

Artículo 29 Condiciones generales de uso.

1 El uso de vivienda se admitirá en las categorías de unifamiliar y plurifamiliar. No se admitirán viviendas en sótano, con las excepciones de carácter particular que, para la urbanización de ca na Pujoleta, se especifican en el artículo 31.

2 El uso público admitido se limitará a las clasificaciones desde 50.5 al 50.8 solo en las zonas con clave P-1

3 El uso de actividad e instalaciones complementarias vendrá limitado a las estaciones transformadoras para el suministro de electricidad exclusivamente del sector.

4 No se permitirá en ninguna subzona o clave, el uso de almacenaje, actividades industriales ni artesanales.

5 Se admitirá el uso comercial en planta baja, siempre que sea compatible con el uso residencial, exclusivamente en la subzona plurifamiliar, clave (P-1).

Artículo 30 Condiciones generales de ambiente y estética.

1 Condiciones de ambiente.

1.1 Los edificios a construir o reformar habrán de adaptarse en lo básico al ambiente de la población para que no desentonen del conjunto medio en que estuviesen situados. Podrá denegarse la licencia de edificación a los proyectos que atenten al buen gusto o resulten extravagantes e impropios del emplazamiento pretendido y, en todo caso, siempre que se atenten contra las Normas y Ordenanzas de estética de este Plan Especial.

1.2 Las cubiertas de remate de las edificaciones serán de azotea plana según la definición del artículo 14.4.a de estas Ordenanzas. No se permitirá el empleo de placas o láminas de fibrocemento u otros materiales similares, salvo las piezas traslúcidas de cubrición de lucernarios y claroboyas, en su caso.

2 Condiciones estéticas.

2.1 El estilo arquitectónico, composición, elementos de fachada y cubierta, materiales empleados y el colorido de los mismos, estará en la línea de los existentes en la población y será, en general, en los remates de huecos de fachadas, aristas y elementos que sobresalgan del terrado, de las tonalidades preexistentes en el lugar.

2.2 Las fachadas a vía pública o visibles desde la misma, y a áreas de usos y equipamientos públicos, deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos y, cuando menos, los paramentos irán revocados y pintados.

2.3 Queda excluido el empleo de ladrillo cerámico o bloque de hormigón vistos y sin revocar así como de materiales similares en aquellas mismas condiciones.

2.4 Queda asimismo prohibido el empleo de todo tipo de aplacado, alicatados u otras superposiciones sobre las fachadas cualquiera que sea su material: piedra, mármol, cerámica, etc.

2.5 Los materiales básicos de acabado admitidos serán:

a. Cerrajería, de hierro pintado en tono negro metalizado mate o semimate, debiendo ser sencilla y evitar todo barroquismo, siguiendo la tradición del lugar.

b. Carpintería, de madera barnizada mate tono natural o pintada en colores blanco, ocre o terroso; y de aluminio, exclusivamente en color blanco Siempre referido a edificios de nueva creación o no catalogados individualmente.

c. Acabados de paramentos, revocados y encalados o revocados con morteros de cal grasa, monocapas o similares, en todo caso de color blanco, ocre o terroso.

d. Los cerramientos de parcela en las fachadas que den frente a viales o zonas verdes serán de un solo cuerpo, de piedra vista o de obra moderna acabada en enlucido de color blanco con una altura máxima de 1,80 m, o de una altura máxima en su parte maciza de 1 metro en todos los puntos del terreno, pudiéndose completar hasta una altura máxima de 1,80 metros con cerramientos tipo reja sencilla (sin adornos de ninguna clase) o seto vegetal. Las puertas de acceso deberán ser sin dintel y no superar la altura del cerramiento.

2.6 No serán permitidas pérgolas en los porches

2.7 No serán permitidos en el interior del conjunto ni muros forrados de piedra, ni volúmenes constructivos que, de alguna forma, sean cuerpos cilíndricos o semicilíndricos que simulen torres.

Artículo 31 Ordenanzas particulares de la Urbanización de ca na Pujoleta.

1 Serán de aplicación los parámetros urbanísticos informados favorablemente el 5 de febrero de 1990 por la Comisión Insular de Patrimonio con las siguientes excepciones:

a. Parcelas números 10, 11, 12, 13, 34 y 35, calificadas como I-1, en que resultarán de aplicación las ordenanzas definidas para dicha calificación.

b. Parcelas números 1 al 9, que se regirán por las determinaciones del apartado 3 de este artículo.

2 Dichos parámetros son:

2.1 Zona P-1:

a. Parcelas 14 a la 21; 36 a la 48; 55 a la 68 y 79 a la 83: Altura máxima 6 m; edificabilidad: 0.5 m²/m²; ocupación máxima: 30%

b. Parcelas 49 a la 54: Altura máxima 7 m; edificabilidad: 1 m²/m²; ocupación máxima: 40%

2.2 Zona U-1:

a. Parcelas 22 a la 33; 69 a la 78: Altura máxima 6 m; edificabilidad: 0.5 m²/m²; ocupación máxima: 30%

3 En cuanto a las parcelas números 1 al 9, sólo podrán construirse edificaciones de una sola planta cuyos parámetros edificatorios serán los siguientes:

a. altura máxima 3,50 metros

b. edificabilidad máxima 1,50 m³/m²

c. ocupación máxima 50%

d. Retranqueos 3 metros a viales, zonas públicas y linderos

Dicha altura se medirá respecto de la rasante del vial de acceso en el punto medio del lindero de la parcela situado sobre la alineación de aquel vial. Sin embargo, se admitirán sótanos habitables siempre que sus piezas ventilen a un patio interior de parcela en el que pueda inscribirse un círculo de por lo menos 5,00 metros de diámetro.

4 Queda prohibida la agrupación de parcelas, salvo que la edificación a implantar no supere la ocupación de la mayor de las parcelas incrementada en un 20 % y su volumen edificable no supere el correspondiente al de la mayor de las parcelas incrementado en un 10%.

5 Se admitirá la permisividad del artículo 9 de las Ordenanzas del presente Plan Especial.

6 El uso de la vivienda se admitirá en sus versiones plurifamiliar y unifamiliar. No se admitirán viviendas en sótano, salvo la excepción de uso del apartado 3 de este artículo.

ZONA DE SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS.

Artículo 32 Especificidad.

La edificación cumplirá los parámetros del Plan General vigente.

Artículo 33 Tipo de ordenación.

Corresponde a la tipología en ordenación aislada rodeada de espacios libres públicos, al público o privados.

Artículo 34 Condiciones de la edificación.

El coeficiente máximo de edificabilidad neto será de 1 m²/m².

Artículo 35 Condiciones de altura.

1 La altura máxima será de 8,00 metros correspondiente a planta baja y un piso.

2 La altura libre mínima interior en todas las plantas será de 3,00 metros, salvo en pasillos, trasteros y aseos, que podrá reducirse a 2,20 metros.

3 Las cubiertas serán siempre planas, entendiéndose por tales aquellas cuya pendiente para evacuación de aguas residuales no supere el 5%.

4 Los elementos constructivos que podrán sobrepasar la altura total máxima serán exclusivamente los siguientes:

a. Tejados y azoteas, cuya pendiente no supere el citado 5%, incluso los desvanes o cámaras no habitables que permitan las inclinaciones de dichas cubiertas.

b. Los cuerpos de remate para cajas de escaleras, incluso de emergencia, con una altura mínima imprescindible de 2,20 metros. Se permitirá la instalación de los elementos que por imperativo legal sea obligatoria su ubicación en la cubierta (armario de telecomunicaciones, etc.) con las medidas mínimas.

c. Los conductos de chimenea, antenas colectivas, pararrayos, etc, así como las barandillas de protección hasta 1,00 metro de altura en azoteas.

5 Los cerramientos de parcela en las fachadas que den frente a viales o zonas verdes serán de un solo cuerpo, de piedra vista o de obra moderna acabada en enlucido de color blanco con una altura máxima de 1,80 m, o de una altura máxima en su parte maciza de 1 metro en todos los puntos del terreno, pudiéndose completar hasta una altura máxima de 1,80 metros con cerramientos tipo reja sencilla (sin adornos de ninguna clase) o seto vegetal. Las puertas de acceso deberán ser sin dintel y no superar la altura del cerramiento.

Artículo 36 Condiciones de ocupación y retranqueos.

1 La máxima ocupación del solar será del 50%.

2 El mínimo retranqueo de la edificación respecto de todos los linderos, incluso viales o áreas de otros servicios y equipamientos, será de 6,00 metros.

Artículo 37 Condiciones de uso.

1 El uso de vivienda queda limitado al del personal (portero, guarda, etc.) al servicio del respectivo edificio.

2 El uso de equipamientos admitidos será el siguiente:

Clave 50.4, Deportivo

Clave 50.5, Administrativo

Clave 50.6, Religioso

Clave 50.7, Cultural

Clave 50.8, Sanitario-asistencial

Clave 50.9, Público

3 Quedan expresamente prohibidos el uso industrial así como las actividades comerciales, artesanales y de almacenaje.

4 El uso de actividades e instalaciones complementarias vendrá limitado a las estaciones transformadoras para el suministro de electricidad exclusivamente del sector.

Artículo 38 Condiciones de ambiente y estética.

Regirán las mismas contenidas en el artículo 30 de estas Normas.

ZONA DE ESPACIOS LIBRES.

Artículo 39 Clasificación

Los espacios libres, excluidos los viales públicos, se distinguen en:

a. Clave 61.a, públicos.

b. Clave 61.b, privados.

Artículo 40 Espacios libres públicos (61.a).

1 Los espacios públicos estarán libres de edificación y se destinarán preferentemente y básicamente a parques, jardines, áreas de esparcimiento y expansión y para juegos infantiles.

2 Los paquetes aún no urbanizados preservarán la flora y, en particular, el arbolado existente.

Se evitará asimismo el exceso de urbanización y de pavimentaciones, así como la jardinería convencional, manteniendo en su mayor parte el manto vegetal existente, para acentuar el carácter rural del conjunto.

El único espacio libre pendiente de ejecución, situado en la urbanización de ca na Pujoleta, al Este del sector, preservará en su totalidad la única masa arbórea existente en su extremo Noroeste. Asimismo se mantendrá el manto vegetal de tierra para mantener el ambiente de rusticidad. Sólo se admitirá la pavimentación con materiales pétreos naturales en los pasajes peatonales de acceso y en las aceras perimetrales que delimitan la alineación oficial de las edificaciones. Para la ejecución de todo ello así como de otros pasos peatonales de cruce, plazuelas, iluminación, red de riego, etc., deberá redactarse el pertinente Proyecto de Urbanización.

Artículo 41 Espacios libres privados (61.b).

1 Los espacios libres privados existentes en el contexto de los edificios dignos de protección que se grafían en el Plano núm. 5 y se relacionan en artículos siguientes, serán objeto también de especial protección.

2 Se mantendrán en su estado actual, en particular en cuanto al arbolado, preservando tanto las especies autóctonas como las exóticas.

3 Con tal fin se levantará un inventario detallado del número y clasificación de tales especies de arbolado.

4 En el caso de desaparición, cualquiera que sea la causa, de algún ejemplar de los mismos, deberá reponerse con otro u otros de su misma clase.

Y todo ello en conexión con los artículos 240 al 247, ambos inclusive, de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, de 10 de marzo de 2000.

SECCIÓN 2ª.

SUELO RÚSTICO

Artículo 42 Condición General.

La edificación en el suelo rústico contenido en el ámbito del presente Plan Especial se regirá por:

a. Las determinaciones del Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, definitivamente aprobado en fecha 21.03.2005

b. Las determinaciones de éstas Normas

b. En todo lo no alterado por las anteriores, por las determinaciones de las NNCC y SS, definitivamente aprobadas en fecha 23/06/2004.

Artículo 43 Tipo de ordenación.

El tipo de ordenación será aislado con régimen diseminado.

Artículo 44 Condiciones de superficie de parcela.

Las condiciones respecto de las superficies mínimas de parcela aplicables serán las definidas por el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, según la calificación de suelo rústico de que se trate.

Artículo 45 Condiciones de edificación.

Las condiciones de edificabilidad y volumen máximo serán las definidas por el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, según la calificación de suelo rústico de que se trate.

Artículo 46 Condiciones de altura

1 La altura máxima de la edificación será la definida por el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera, según la Unidad Paisajística de que se trate.

2 Las cubiertas serán siempre planas, entendiéndose por tales aquellas cuya pendiente para evacuación de aguas residuales no supere el 5%.

3 Los elementos constructivos que podrán sobrepasar la altura total máxima serán:

a. Tejado y azotea, cuya pendiente no supere el citado 5%, incluso los desvanes o cámaras no habitables que permitan dicha pendiente.

b. Las instalaciones que, por imperativo legal, sea obligatoria su ubicación en la cubierta (armario de telecomunicaciones, etc.) con las dimensiones mínimas.

c. Los conductos de chimenea, antenas individuales, pararrayos, depósitos de agua descubiertos, etc., así como las barandillas de protección hasta 1,00 metro de altura en azoteas.

d. Un solo cuerpo de remate para caja de escalera con una altura mínima imprescindible de 2,20 metros, con una anchura mínima imprescindible.

4 La altura libre mínima de la planta, es decir, entre suelo y techo será de 2,50 metros, salvo en pasillos, trasteros y aseos, que podrá reducirse a 2,20 metros. La altura máxima en planta baja será de 4,00 metros. En todo caso, la altura de la planta baja será igual o mayor que la de la planta superior.

5 Los cerramientos de parcela en las fachadas que den frente a viales o zonas verdes serán de un solo cuerpo, de piedra vista o de obra moderna acabada en enlucido de color blanco con una altura máxima de 1,80 m, o de una altura máxima en su parte maciza de 1 metro en todos los puntos del terreno, pudiéndose completar hasta una altura máxima de 1,80 metros con cerramientos tipo reja sencilla (sin adornos de ninguna clase) o seto vegetal. Las puertas de acceso deberán ser sin dintel y no superar la altura del cerramiento.

Artículo 47 Condiciones de uso.

1 El uso de vivienda sólo se admitirá en la categoría de vivienda unifamiliar. Las viviendas cumplimentarán las determinaciones establecidas en el Decreto 145/1997, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, o en su caso, sus actualizaciones.

2 El uso de servicios y equipamientos se limitará exclusivamente al cultural, clave 50.7

3 No se permitirá implantación alguna de actividades e instalaciones complementarias.

4 No se permitirán tampoco los usos comerciales, industriales, de talleres ni de almacenaje, salvo que este último se corresponda con la actividad agraria y como anejo inseparable de la misma.

5 El uso artesanal se admitirá siempre que sea compatible con el uso residencial.

Artículo 48 Condiciones de ocupación y retranqueos.

1 La ocupación máxima de la parcela no sobrepasará el 2% de su superficie.

2 Los retranqueos mínimos respecto de todos los linderos de la parcela serán de 10,00 metros.

3 La mínima separación entre edificios sobre una misma parcela será de 20,00 metros, salvo que correspondan a anexos del edificio principal y estén unidos al mismo por porches o pérgolas de un máximo de 3,00 metros de ancho y de 5,00 metros de largo.

Artículo 49 Condiciones de ambiente y estética.

1 Condiciones de ambiente.

1.1 Se cuidará especialmente la morfología, volumetría y composición de los edificios, que atenderán las constantes de la arquitectura tradicional.

1.2 Los edificios a construir o reformar habrán de adaptarse en lo básico al ambiente de la población para que no desentonen del conjunto medio en que estuviesen situados. Podrá denegarse la licencia de edificación a los proyectos que atenten al buen gusto o resulten extravagantes e impropios del emplazamiento pretendido y, en todo caso, siempre que se atenten contra las Normas y Ordenanzas de estética de este Plan Especial.

1.3 Las cubiertas de remate de las edificaciones serán de azotea plana según la definición del artículo 14.4.a de estas Ordenanzas. No se permitirá el empleo de placas o láminas de fibrocemento u otros materiales similares, salvo

las piezas traslúcidas de cubrición de lucernarios y claraboyas, en su caso.

2 Condiciones estéticas.

2.1 El estilo arquitectónico, composición, elementos de fachada y cubierta, materiales empleados y el colorido de los mismos, estará en la línea de los existentes en la población y será, en general, en los remates de huecos de fachadas, aristas y elementos que sobresalgan del terrado, de las tonalidades preexistentes en el lugar.

2.2 Las fachadas a vía pública o visibles desde la misma, y a áreas de usos y equipamientos públicos, deberán quedar correctamente rematadas y acabadas en todos sus elementos y, cuando menos, los paramentos irán revocados y pintados.

2.3 Queda excluido el empleo de ladrillo cerámico o bloque de hormigón vistos y sin revocar así como de materiales similares en aquellas mismas condiciones.

2.4 Queda asimismo prohibido el empleo de todo tipo de aplacado, alicatados u otras superposiciones sobre las fachadas cualquiera que sea su material: piedra, mármol, cerámica, etc. Se admitirán, sin embargo, paramentos de mampostería ordinaria siempre que correspondan a volúmenes o maclas completos y en toda su extensión y altura.

2.5 Los materiales básicos de acabado admitidos serán:

a. Cerrajería, de hierro pintado en tono negro metalizado mate o semimate, debiendo ser sencilla y evitar todo barroquismo, siguiendo la tradición del lugar.

b. Carpintería, de madera barnizada mate tono natural o pintada en colores blanco, ocre o terroso; y de aluminio, exclusivamente en color blanco. Siempre referido a edificios de nueva creación o no catalogados individualmente.

c. Acabados de paramentos, revocados y enclados o revocados con morteros de cal grasa, monocapas o similares, en todo caso de color blanco, ocre o terroso.

d. Los cerramientos de parcela en las fachadas que den frente a viales o zonas verdes serán de un solo cuerpo, de piedra vista o de obra moderna acabada en enlucido de color blanco con una altura máxima de 1,80 m, o de una altura máxima en su parte maciza de 1 metro en todos los puntos del terreno, pudiéndose completar hasta una altura máxima de 1,80 metros con cerramientos tipo reja sencilla (sin adornos de ninguna clase) o seto vegetal. Las puertas de acceso deberán ser sin dintel y no superar la altura del cerramiento.

2.6 No serán permitidas pérgolas en los porches.

SECCIÓN 3ª.

CONJUNTOS Y EDIFICIOS PROTEGIDOS.

Artículo 50 Objetivos

1 El presente Plan Especial de Protección, con sus Normas y Ordenanzas, tiene por objeto sustancial regular la conservación, valoración, restauración, protección y defensa de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos, monumentales, típicos y tradicionales del núcleo de población de Santa Gertrudis y de su entorno inmediato, así como de sus valores naturales y del paisaje urbano.

2 El área de protección delimitada tiene el carácter de conjunto integral, con referencia en la carretera a Sant Mateu y la plaza de la iglesia.

Artículo 51 Clasificación

1 Los edificios protegidos, grafiados en el Plano núm. 5, con carácter individual son:

- a1. Iglesia de Santa Gertrudis. Uso religioso.
 - a2. Cementerio municipal. Uso religioso.
 - b. Can Daifa (Galería de arte). Uso cultural/comercial.
 - c. Can Lluqueta. Uso residencial/comercial en planta baja.
 - d. Can Jaume Roig. Uso residencial.
 - e. Ca n'Escandell- Can Maians (Restaurante La Plaza- Galería). Uso de hostelería/comercial en planta baja.
 - f. Ca na Pepa de Fruitera (Restaurante 'La Cornucopia'). Uso de hostelería/comercial en planta baja.
 - g. Antigua casa de ca na Pujoleta. Uso residencial.
- 2 La trabazón urbana entre los cinco primeros edificios relacionados es un bien cultural con categoría de conjunto histórico artístico cuya referencia principal es la iglesia de Santa Gertrudis y constitutivos de su entorno.
- 3 El tramo rectilíneo del vial a Sant Mateu, desde la plaza de la iglesia, merece también la consideración de conjunto histórico artístico. Se reconocen como edificios de interés:
- 3.1 Hacia Sant Mateu (a la izquierda):
 - h. Can Matutes/ es Cantó. Uso residencial/comercial en planta baja.
 - i. Es Trull de ca na Pujoleta. Uso residencial/comercial en planta baja.
 - j. Cas Ferrer. Uso residencial.
 - 3.2 Hacia Sant Mateu (a la derecha):
 - k. Edificio de la boutique Claires. Uso residencial/comercial en planta

baja.

1. Ca n'Escandell. Uso residencial/comercial en planta baja.

4 En el suelo rústico destacan:

m. Finca rústica de borde junto a la Urbanización de ca na Pujoleta. Uso residencial.

n. Edificio de ca na Fruitera. Uso residencial.

5 El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu procederá al trámite de catalogación de los edificios hasta aquí relacionados, de conformidad con las prescripciones de la Ley del Patrimonio Histórico de las Illes Balears, encargándose los oportunos trabajos en el plazo máximo de dos meses.

6. Los usos admitidos son los antes definidos para cada elemento.

Artículo 52 Definición de entorno

1 A los efectos de las presentes Ordenanzas, se entiende por entorno de los edificios protegidos las fincas contiguas y las que tengan fachada frente a las mismas.

2 El entorno de los edificios protegidos estará sujeto a las mismas obligaciones que los establecidos para los conjuntos cuyo objeto de protección se concentra en su conservación ambiental.

3. Los edificios que actualmente forman parte del entorno, según la definición del párrafo 1 de este artículo así como los solares en lo que en el futuro se alcen edificios de nueva construcción, se destacan en el Plano nº 5 con un asterisco (*).

Artículo 53 Conservación y restauración

1 Los edificios protegidos o catalogados no podrán ser derribados ni podrán realizarse obras de reforma que supongan alteración de su morfología, volumetría, altura, huecos de fachada y composición.

2 Pero podrán realizarse en ellos obras de consolidación, saneamiento, conservación y restauración, siempre que no atenten contra las prescripciones de estas Ordenanzas.

3 Deberán conservarse en ellos los espacios libres privados y su flora y arbolado.

4 En aquellos edificios situados a la derecha del vial a Sant Mateu, con malformaciones evidentes, podrán realizarse obras de restauración formal tendentes a su mejor adecuación al resto del paisaje urbano del conjunto en el que están integrados. Se indican con dos asteriscos (**) en el Plano nº 5.

Artículo 54 Muros

1 Los muros o "tanques" de mampostería existentes todavía en buen número y estado, en particular en el antiguo camino a Sant Mateu y en el actual vial, deberán conservarse en su integridad.

2 El muro que linda entre la calle peatonal y la zona I-1, de salida hacia Sant Mateu, se preservará mediante la formulación del pertinente Proyecto de Urbanización que contemple la modificación del expresado vial, atendiendo el hecho de que quedará por delante de la alineación oficial de fachadas con motivo de su ampliación. En el caso de que en algún punto llegase a coincidir con la expresada alineación de vial, determinable por la formulación del correspondiente Estudio de Detalle, podrá fraccionarse hasta un máximo de 2,50 metros de ancho con el fin de permitir el acceso a la respectiva parcela.

3 Los muros de nueva creación serán asimismo de mampostería ordinaria con llagas rehundidas con una altura máxima de 1.20m, en todo el ámbito que contempla el presente Plan Especial.

Artículo 55 Obra urbanizadora.

En el ámbito de especial protección que se define más adelante se atenderán las siguientes prescripciones:

1 La pavimentación de la zona alrededor de la iglesia, y de cualquier vial peatonal que se cree en el futuro se realizará con losa de piedra granulada similar al tipo "Zenía Flambeada" o "San Vicente"

2 La pavimentación de las aceras se realizará con baldosa de hormigón "abujardada" o "antideslizante" de tonalidad similar a la utilizada en el empedrado (arenosa o gris).

3 La iluminación será a base de postes o apliques del tipo de farola tradicional.

4 No se admitirá el tendido aéreo de servicios y suministros, que deberá ser subterráneo.

5 Los espacios libres anejos a las edificaciones serán de tierra, de gravilla o de "sauló", a los efectos de conservar su rusticidad y de permitir la aireación del subsuelo en evitación de que la humedad que, en caso contrario podría acumularse por causa de lluvia o riego, pudiese dañar la cimentación y los muros de los citados edificios. Se admitirán, sin embargo, aceras perimetrales de protección.

6 La formulación del correspondiente Proyecto de Urbanización contemplará detalladamente las anteriores prescripciones así como la totalidad de las propias de tal instrumento técnico-urbanístico.

Artículo adicional primero

1 El ámbito del presente plan especial, a los efectos de su protección, se distingue en dos áreas cuyas respectivas delimitaciones aparecen grafiadas en el Plano nº 5.:

- a. Área de especial protección.
- b. Área de protección general.

2 En el área de especial protección se aplicarán rigurosamente las determinaciones de los artículos 51, 52 y 53 de estas Ordenanzas.

Artículo adicional segundo

1 No se autorizarán las instalaciones de aparatos de aire acondicionado, extractores y similares en fachadas ni tampoco ubicarse en el hueco arquitectónico del plano de fachada.

2 No se permitirá en las nuevas construcciones la colocación en las fachadas de tubos de desagüe cualquiera que sea su origen ni de conductos de humo. Tampoco se permitirán los tendidos de los suministros de agua, gas, electricidad, teléfonos o cable de nuevas tecnologías a no ser por imperativo legal.

Artículo adicional tercero.

No se permitirá en ningún caso ni situación dentro del ámbito del presente Plan Especial, la colocación de escaparates, rótulos, anuncios opacos, toldos, marquesinas ni parasoles sobre las fachadas o extendiéndose a lo largo de las mismas.

Tales elementos deberán estar contenidas en el interior de los huecos arquitectónicos (dinteles, arcos y jambas).

Y todo ello, de conformidad con los artículos 271 al 274, ambos inclusive, de la Ordenanza Municipal de Medio Ambiente, de 10 de marzo de 2000.

Artículo adicional cuarto.

El mobiliario urbano en cuanto a las instalaciones de servicios públicos (cabinas telefónicas, buzones de correos, etc.) se restringirá en número al mínimo necesario.

El mobiliario urbano en general determinará sus modelos, que deberán ser compatibles con la imagen del sector, por medio del antes citado Proyecto de Urbanización.

Artículo adicional quinto

1 Las medidas correctoras para los elementos que, encontrándose dentro del conjunto histórico, desentonan con el ambiente, contemplarán la adecuación de tales elementos a las presentes Ordenanzas en el momento de solicitarse cualquier cambio de actividad o de uso, así como al solicitarse cualquier tipo de licencia de obras mayores, referido todo ello a obras de edificación.

2 Las medidas correctoras afectantes a fuentes, pavimentos, alumbrado público y mobiliario urbano se contemplarán en el correspondiente Proyecto de Urbanización global.

Artículo adicional sexto

1 Se deberán realizar las actuaciones necesarias para asegurar la corrección de las siguientes cuestiones:

- a. Eliminación del cableado aéreo o adosado a las fachadas.
- b. Sustitución de farolas por la del modelo "Villa".
- c. Eliminación o sustitución de chimeneas metálicas, toldos rayados, rótulos y cerramientos.
- d. Casas y elementos fuera de ordenación que no cumplan las prescripciones de la CIOTUPHA y del propio plan especial de protección.

2 Se fija un plazo máximo de 5 años para llevar a término las correcciones antes mencionadas, las cuales se realizarán según un programa de actuaciones.

NORMAS DE APLICACIÓN A LOS EDIFICIOS PROTEGIDOS

Norma 1 Edificios protegidos

1 Se incluyen en el inventario de edificios protegidos aquéllos que deben ser objeto de conservación por sus valores tipológicos, constructivos, históricos o ambientales.

2 El interés de los edificios incluidos en el inventario radica en los valores del tipo edificatorio de la arquitectura tradicional de carácter popular, de su regularidad tipológica y de la conservación de los sistemas y materiales constructivos tradicionales.

3 Se trata, excepto en el caso particular de la Iglesia y el Cementerio, de viviendas unifamiliares con adaptaciones, en algunos casos para el uso público en planta baja; se distinguen la tipología aislada y la tipología entre medianeras. A los valores tipológicos y constructivos de las edificaciones se añade, en muchos casos, el valor de la contribución de sus fachadas a la conformación de la escena urbana tradicional.

Norma 2 Categorías de protección

2.1 Categorías de protección

Se establecen las siguientes categorías de protección de los edificios:

- a. Protección de la conformación tipológica, de la estructura interior y de los sistemas y materiales constructivos tradicionales (PT).
 - b. Protección de la configuración arquitectónica exterior (PE).
- 2.2 Grados de protección de la conformación tipológica, de la estructura interior y de los sistemas y materiales constructivos tradicionales.

Se establecen los siguientes grados de protección de la conformación tipológica, de la estructura interior y de los sistemas y materiales constructivos tradicionales:

a. PT singular: Edificio singular por su uso, su conformación tipológica, su estructura interior y por sus sistemas y materiales constructivos, cuya existencia ha motivado la declaración del Bien de Interés Cultural. Corresponde a la Iglesia y al Cementerio de Santa Gertrudis de Fruitera.

b. PT1: Edificios de carácter residencial, con posibles adaptaciones para uso público, de importancia relevante dentro del contexto urbano de Santa Gertrudis por sus valores tipológicos y constructivos

2.3 Grados de protección de la configuración arquitectónica exterior.

Se establecen dos grados de protección en función de la participación de la fachada en el ambiente urbano de Santa Gertrudis:

a. PE singular: Edificio con fachadas a espacios públicos cuya existencia ha motivado la declaración del Bien de Interés Cultural. Corresponde a la Iglesia y al Cementerio de Santa Gertrudis de Fruitera.

b. PE1: Edificios con fachadas a espacios públicos que contribuyen a la continuidad y equilibrio del ambiente urbano.

c. PE2: Edificios con fachadas de interés relevante, pero que por su ubicación no participan del ambiente urbano.

2.4 Identificación de las categorías y grados de protección.

1 En el plano número cinco se identifican gráficamente los edificios protegidos.

2 Para cada edificio incluido en el inventario de edificios protegidos se reproduce una ficha particularizada de edificio protegido donde se señalan la categoría de protección y el grado.

Norma 3 Régimen particular aplicable a la iglesia de Santa Gertrudis de Fruitera. Criterios de intervención.

1 Se considera la iglesia de Santa Gertrudis de Fruitera como un elemento individualizado dentro del Bien de Interés Cultural, atendiendo al acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera de fecha 29 de marzo de 1996 por el que se declaraba Bien de Interés Cultural con la categoría de conjunto histórico-artístico, entre otros, el formado por la Iglesia de Santa Gertrudis de Fruitera y su entorno.

2 Los criterios de intervención en la misma se ajustarán a las prescripciones del "Estudio de Situación Actual y Directrices de Actuación futura de las Iglesias Parroquiales Rurales de las Islas Pitiusas" promovido por el Consell Insular d'Eivissa i Formentera, en lo que se refiere a la Iglesia de Santa Gertrudis de Fruitera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 12/1998 de 21 de diciembre del Patrimonio Histórico de las Illes Balears.

Norma 4 Régimen general de los edificios protegidos. Criterios de conservación.

1 Condiciones de conservación.

A efectos de la regulación de las condiciones de conservación aplicables a los edificios protegidos se establecen las siguientes:

- a. Condiciones de conservación de la configuración de la edificación en plantas, altura y forma de las cubiertas.
- b. Condiciones de conservación de la estructuración interior y de la tipología.
- c. Condiciones de conservación de los sistemas y materiales constructivos tradicionales.
- d. Condiciones de conservación de las fachadas y configuración exterior.
- e. Condiciones de adaptación de las fachadas y de la configuración exterior cuando presenten elementos perturbadores.

2 Condiciones de conservación de la configuración de la edificación en plantas, altura y forma de las cubiertas.

En los edificios protegidos se conservarán las actuales condiciones de alineación exterior, fondo edificado, superficie construida, altura total o en su caso, altura de los diferentes cuerpos que conforman la edificación, y forma de la cubierta, excepto si en la ficha particularizada del edificio se señala la posible modificación del fondo edificable o si se autorizan ampliaciones en planta o en altura.

Independientemente de las exigencias de conservación de la edificación principal se efectuará la supresión de elementos añadidos perturbadores y se autorizará, si es el caso, la construcción de edificaciones auxiliares.

3 Condiciones de conservación de la estructuración interior y de la tipología.

Estas condiciones se aplicarán a los edificios calificados como PT y afec-

tarán a los siguientes elementos o componentes tipológicos y estructurales que se señalan a continuación:

a. Distribución de las crujeas.

b. Posición de las escaleras.

c. Posición de los forjados con la siguiente excepción: Adaptación de la edificación a las alturas libres mínimas del Decreto 145/1997 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones mínimas de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como para la expedición de cédulas de Habitabilidad, o normativa que lo sustituya.

4 Condiciones de conservación de los sistemas y materiales constructivos tradicionales.

Estas condiciones se aplicarán a los edificios calificados como PT y afectarán a los siguientes sistemas, materiales y elementos constructivos tradicionales:

a. Muros de mampostería tradicional.

b. Forjados de vigas de madera y entrevigados de entablillado de madera tipo tejel o bóveda cerámica o de marés.

c. Escaleras de bóveda de marés.

En el caso de las sustitución de un forjado según las condiciones del apartado anterior su restitución se efectuará con las mismas características constructivas tradicionales, sin perjuicio de la introducción de elementos técnicos que mejoren las condiciones técnicas y estructurales.

5 Condiciones de conservación de las fachadas y configuración exterior.

Estas condiciones se aplicarán a las fachadas y configuración exterior de los edificios señalados con la protección PE.

5.1. Criterios que afectan a las fachadas.

Se conservará la composición de huecos originaria y la forma de los mismos así como los elementos constructivos y ornamentales originarios que existieran, como cornisas, aleros, enmarcado de huecos y aristas. Se conservarán o repondrán las carpinterías tradicionales. Los colores de porticones y persianas serán los tradicionales, verde, marrón o color madera. El color de paramento de fachada será el blanco excepto en el caso del recercado de huecos y aristas en que se autorizará el color ocre, siempre que suponga la reposición de los colores originarios del edificio. Se tendrá a conservar o a reproducir las carpinterías propias del edificio en su configuración tradicional.

5.2. Criterios que afectan a las cubiertas.

Se conservarán las pendientes y características de la cubierta así como los materiales de cubrición tradicional.

5.3. Criterios sobre elementos puntuales.

Se conservarán los elementos particulares propios de la arquitectura tradicional ibicenca, tales como chimeneas.

6. Condiciones de adaptación de las fachadas y de la configuración exterior cuando presenten elementos perturbadores.

Se consideran elementos perturbadores en fachadas y configuración exterior de los edificios protegidos los siguientes:

a. La modificación - por adición, supresión, cambio de posición o de dimensión - en la composición originaria de los huecos de fachada.

b. La supresión de aleros o cornisas originarias.

c. Los acabados inapropiados.

d. La incorporación de carpinterías de aluminio, PVC o acero inoxidable.

e. La incorporación en fachada de toldos, instalaciones o rótulos extravagantes.

En la ficha particularizada de cada edificio se señalan los elementos perturbadores.

Norma 5 Definición y regulación de las actuaciones en los edificios protegidos. Actuaciones obligatorias, autorizadas y excluidas.

1 Definición de las actuaciones.

Se definen las siguientes actuaciones:

a. Actuaciones de restauración. Se entiende por restauración la actuación que se realiza en un edificio de valor arquitectónico o histórico singular con la finalidad de conservar o restituir sus características arquitectónicas originarias.

b. Actuaciones de rehabilitación. Se entiende por rehabilitación la actuación que tiene por finalidad la adecuación de un edificio para un uso específico autorizado mediante la ejecución de obras que supongan la conservación de su configuración arquitectónica y disposición estructural originaria. Las actuaciones de rehabilitación afectarán a edificios deteriorados, con deficiencias funcionales o ineficientes por su distribución interior.

c. Actuaciones de reestructuración interior. Se entienden por actuaciones de reestructuración las que tienen por finalidad la adecuación de un edificio para un uso específico autorizado a través de obras que afectan a sus elementos estructurales alterando su morfología en lo que no afecte a los elementos de cerramiento que definen la envolvente del edificio. Las actuaciones de reestructuración no implicarán aumento de volumen ni de altura y deberán implicar la conservación de las fachadas exteriores y de las interiores. Podrán comportar la sustitución de elementos estructurales y de elementos determinantes de la orga-

nización tipológica así como de la distribución de los espacios interiores. Se incluyen en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios en la distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación vertical y modificación de la cota de los diferentes forjados.

d. Actuaciones de ampliación. Se entenderá por actuaciones de ampliación aquellas que supongan el incremento del volumen construido de las edificaciones existentes, ya sea mediante aumento de la ocupación en planta, incremento del número de plantas o aumento de altura de las plantas existentes.

e. Actuaciones de demolición. Se entenderá por actuaciones de demolición las que supongan la desaparición, con o sin restitución, de parte o de la totalidad de un edificio.

f. Actuaciones de conservación, reparación y adecuación de fachadas. Son aquellas actuaciones que tienen por objeto la valoración y en su caso la recuperación de las características arquitectónicas y formales originarias del conjunto de la fachada y elementos exteriores. Se incluirán entre éstas, por ejemplo, la realización de nuevos acabados conformes con el entorno, la recomposición de huecos, la supresión de elementos incongruentes y la restitución de elementos de carpintería que hubiesen sido sustituidos por otros disconformes.

2 Regulación de las actuaciones obligatorias en edificios protegidos. Conservación y adecuación de los edificios.

2.1 Obligación general de los propietarios para la conservación de los edificios protegidos.

Los propietarios de edificios protegidos deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público.

A los efectos previstos en el Plan Especial, se consideran condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato las siguientes:

2.1.1 Condiciones de seguridad:

a. Los elementos estructurales verticales y horizontales, forjados y otros, deberán garantizar su función resistente, de acuerdo con sus sistema estructural y constructivo específico y condiciones de uso del edificio.

b. Las cubiertas y cerramientos poseerán unas adecuadas condiciones de estanqueidad.

c. Los revestimientos de fachadas, aleros o cornisas, voladizos de balcones, miradores y otros elementos exteriores, se encontrarán en buen estado de conservación, garantizando la seguridad de personas y bienes.

d. Los elementos de accesos, como portal, escaleras y otros, poseerán unas adecuadas condiciones para sus usos.

e. Los elementos de protección contra caídas, como antepechos, balaustrados y otros, deberán encontrarse en buen estado.

2.1.2 Condiciones de salubridad:

a. Los edificios contarán con instalación de suministro eléctrico, distribución de agua y saneamiento en buen estado de funcionamiento.

b. En caso de disponer de otras instalaciones, deberán encontrarse en buen estado.

c. La edificación se encontrará en buen estado de limpieza y salubridad.

2.1.3 Condiciones de ornato:

a. Las fachadas y elementos exteriores de las edificaciones deberán encontrarse en buen estado de conservación.

b. En especial, se velará por la conservación de las fachadas y elementos ornamentales o constructivos.

2.2 Colaboración municipal en la conservación de los inmuebles:

a. El Ayuntamiento, y, en su caso, la CIOTUPHA de Eivissa y Formentera, podrán ordenar a los propietarios, titulares de otros derechos reales y poseedores de dichos bienes la ejecución de las obras necesarias para conservarlos, mediante la correspondiente Orden de Ejecución, que podrá ser emitida de oficio por la Administración o a instancias de cualquier interesado.

b. En casos de grave incumplimiento de estas obligaciones el Ayuntamiento podrá realizar su ejecución subsidiaria, a cargo de los obligados, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 81, 83 y 84 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de les Illes Balears.

2.3 Obligación de los propietarios de adecuación de las edificaciones afectadas por la normativa de protección:

a. Los propietarios de edificios que incluyan elementos exteriores perturbadores señalados en las fichas particularizadas del edificio deberán proceder a su supresión y a su sustitución, si es el caso, por elementos conformes con las Condiciones del presente Plan Especial.

3 Regulación de las actuaciones autorizadas en edificios protegidos. Rehabilitación.

Con carácter general se autorizará la rehabilitación de los edificios protegidos, dentro de las limitaciones que establezcan las Condiciones del presente Plan Especial.

4 Regulación de las actuaciones autorizadas en circunstancias particulares en edificios protegidos. Actuaciones de reestructuración interior y de ampliación de un edificio.

4.1. Regulación de las actuaciones de reestructuración interior.

Sólo podrá procederse a la reestructuración interior total de un edificio cuando este tipo de actuación se encuentre autorizada en la ficha particulariza-

da del edificio.

4.2. Regulación de las actuaciones de ampliación.

Sólo podrá procederse a la ampliación de un edificio protegido cuando así se señale en la ficha particularizada, y en las condiciones que en ésta se señalen de posible modificación del fondo edificado y ampliaciones en planta y en altura.

5 Regulación de las actuaciones excluidas en edificios protegidos. Actuaciones de demolición. Régimen de sanciones.

5.1. Supuestos de declaración de ruina y condiciones para la demolición y reconstrucción de edificios protegidos.

5.1.1 Supuestos de declaración de ruina: Para la tipificación de las situaciones de ruina, supuestos de declaración de ruina, procedimientos de declaración y otros aspectos relativos a estas situaciones, se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente. 5.1.2 Condiciones para la demolición de un edificio:

a. Cuando un edificio que se encuentre protegido en Categoría PT sea declarado en estado ruinoso, y los elementos estructurales determinantes de su configuración fuesen de muy difícil consolidación o reparación, o presente daños irreversibles, podrá admitirse su demolición y reconstrucción, previo Informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y de acuerdo con las determinaciones que éstos fijasen. Salvo excepciones que se justificasen por motivos de seguridad, se conservará siempre la fachada.

b. Previamente a la demolición, se presentará levantamiento general del estado actual del edificio a escala mínima 1:100 y a escala suficientemente precisa, de todos los elementos que deberían ser reconstruidos o repuestos, como escaleras y forjados tradicionales, elementos exteriores, etc.

c. Los Servicios Técnicos Municipales detallarán los elementos que debieran ser desmontados para su reposición.

5.1.3 Condiciones para la reconstrucción:

En particular, en la reconstrucción se velará por los siguientes aspectos:

a. El espesor real o aparente de los nuevos muros será igual al existente.

b. Si contuviese forjados tradicionales, será obligatoria su reconstrucción.

c. En caso de edificios con cubierta inclinada, se mantendrán la pendiente de la misma y/o la altura de cornisa del edificio demolido.

Para la reconstrucción de edificios protegidos que pudieran ser declarados en ruina, las Administraciones prestarán la ayuda económica adecuada, dentro de las previsiones de la legislación vigente.

El Ayuntamiento sólo concederá la Licencia de Demolición previa comprobación de que el Proyecto Básico de la reconstrucción cumple las Condiciones del presente Plan Especial.

Se establece un plazo máximo de 6 meses entre la finalización de las obras de demolición y el comienzo de las obras de edificación.

5.2 Sanciones en caso de derribo de edificios protegidos: Cuando se derribase total o parcialmente un edificio afectado por la Normativa de Protección en cualquiera de sus categorías y grados, sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a sus condiciones, la propiedad del inmueble y quienes ejecutasen materialmente el derribo serán obligados solidariamente a su reconstrucción, sin perjuicio de las sanciones económicas que procedan, conforme a la legislación vigente.

Norma 6 Proyectos de actuaciones en los edificios protegidos.

1 Denominaciones de los proyectos de obras.

Según el tipo de obras cuya ejecución se prevea, los Proyectos adoptarán una de las siguientes denominaciones:

a. Proyecto de restauración.

b. Proyecto de rehabilitación.

c. Proyecto de reestructuración.

d. Proyecto de ampliación.

e. Proyecto de demolición.

f. Proyecto de conservación y reparación.

g. Proyecto de adecuación de fachadas y elementos exteriores del edificio.

En caso de incluir varios tipos de obras, la denominación del Proyecto se referirá a la de mayor entidad.

2 Documentación de los proyectos de actuaciones en los edificios protegidos exigible para la concesión de licencia.

2.1. Documentación general para todos los tipos de actuaciones.

Los proyectos referidos a actuaciones en edificios protegidos, para la tramitación de la licencia de obras, comprenderán la documentación exigida por las reglamentaciones técnicas aplicables en cada caso e instrucciones municipales, y en cualquier caso, la siguiente documentación general:

a. Documentación fotográfica, referida al edificio en su conjunto y a los elementos más característicos, con especial detalle de las partes afectadas por las obras.

b. Documentación gráfica o fotográfica de los elementos tipológicos y constructivos tradicionales que existieran en el edificio.

c. Levantamiento a escala mínima 1:100 de las plantas, fachadas, cubiertas u otros elementos del edificio en su estado actual, en los que se prevea la ejecución de obras, incluyendo siempre sección con cotas de posición de forjados.

d. Descripción de los daños y deficiencias del edificio, reflejándolos en los planos o fotografías correspondientes.

e. Descripción de los usos existentes y estado de ocupación del edificio.

f. Justificación escrita de que las obras proyectadas se ajustan a la Normativa las Condiciones del Plan Especial y de la ficha particularizada del edificio.

g. Justificación mediante documentación escrita y gráfica de la conservación de elementos tipológicos y constructivos tradicionales, en relación a la Categoría de Protección del edificio.

h. Justificación, en su caso, de actuaciones de supresión o recomposición de Elementos Perturbadores en patios interiores, en cubierta o en fachada.

i. Planos del proyecto a escala mínima 1:50.

2.2 Documentación complementaria para todas las actuaciones que afecten a fachadas y otros elementos exteriores.

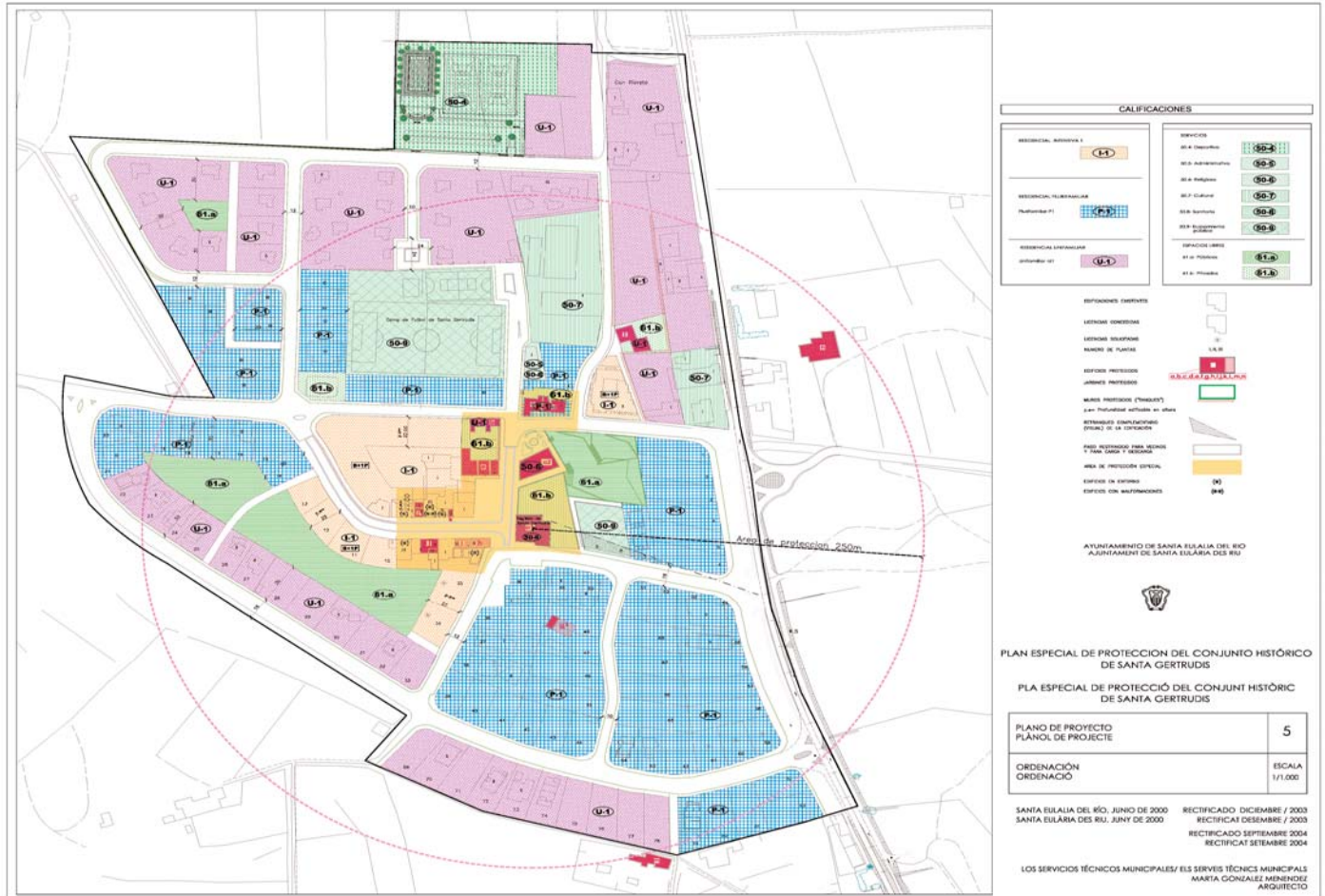
Con independencia del tipo de obras que se proyecten, siempre que afecten a fachadas u otros elementos exteriores se aportarán los planos correspondientes a escala mínima 1:100 y documentación escrita y gráfica suficiente para la correcta definición de las obras, incluyendo:

a. Memoria de acabados exteriores, con indicación de texturas y calidades, y muestra o muestras de color de los mismos.

b. Detalles de soluciones de carpintería, cerrajería y otros elementos constructivos u ornamentales, cuando se prevea la sustitución o reposición de los mismos, a escala mínima 1:20.

c. Justificación de la supresión de elementos perturbadores, y proyecto de recomposición o restitución, cuando existan elementos alterados incongruentes con la composición arquitectónica del edificio.

d. Detalle de los frentes de locales comerciales en caso de que se previeran, con indicación de elementos propios de los mismos, como rótulos, iluminación exterior, etc.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio a1

dirección c/tra. Sant Mateu, 18, 24; Iglesia de Santa Gertrudis

ref. catastral 41792 12

categoría de protección PT singular, PE singular

datos generales

antigüedad inicio construcción 1786

descripción general iglesia rural aislada fruto de sucesivas ampliaciones; dotada de templo, sacristía y casa parroquial, con patio limitado por muros. Parcela compartida con cementerio.

existente	planeamiento
2.513 m ²	800 m ²

ocupación iglesia: 417 m² 50%
total: 768 m² (30%)
PB+1

núm. de plantas PB+1

tipología aislada aislada

uso religioso religioso

entorno urbano edificación aislada apoyada sobre el la carretera de Sant Mateu y con fachada principal a la plaza. Núcleo del conjunto histórico-artístico.



características constructivas y estado de conservación

ver el "Estudio de Situación Actual y Directrices de Actuación Futura de las Iglesias Parroquiales Rurales de las Islas Pitiusas"

oportunidades de actuación

según prescripciones del "Estudio de Situación Actual y Directrices de Actuación Futura de las Iglesias Parroquiales Rurales de las Islas Pitiusas"



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio a2

dirección c/tra. Sant Mateu, 18, 24; cementerio de Santa Gertrudis

ref. catastral 41792 12

categoría de protección PT singular, PE singular

datos generales

antigüedad aprox. 200 años

descripción general cementerio rural delimitado por muros de mampostería con sepulturas en tierra; dotado de osario y almacén.

existente	planeamiento
2.513 m ²	800 m ²

ocupación cementerio: 351 m² 50%
total: 768 m² (30%)
aislado

tipología aislado

uso funerario religioso

entorno urbano construcción delimitada por muros, apoyada sobre un ángulo de la plaza.



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio a2

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-perturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería en delimitación cementerio	sustitución est. de bloque en y almacén (c)	buena
estructura horizontal		forjado hormigón en osario y almacén (c)	buena
fachadas	puerta acceso muro Sur	adición almacén carro (c) y caseta bombeo (c)	buena
interior	sepulturas en tierra	pavimento de piedra natural para formación pasillos(c)	buena
acabados	exterior mortero de cal	piedra vista en muros cerramiento Sur y Este. adición de coronación tipo "esquina d'ase" (c)	buena
instalaciones		incorporado aseo (c)	buena
carpintería		puerta de forja en sustitución de madera (c)	buena

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias	conservación
actuaciones autorizadas	adecuación fachadas en construcciones perimetrales (almacén carro, caseta bombeo)
actuaciones excluidas	ampliación reestructuración demolición

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio b

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-perturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería		buena
estructura horizontal	vigas de madera, escuadria irregular, "tegell" enalado	reposición vigas y entrevigado machiembreado cerámico(c)	regular
cubierta	plana	losa hormigón armado (c)	regular
fachada principal	a patio, composición originaria		buena
fachada trasera	a vial, ciega		buena
patios	muros de mampostería horno, antiguos corrales parte de pavimento original		buena
escalera	accesible desde patio original, incluso peldañado		buena
distribución interior	muros de mampostería, accesos desde patio	aperturas para conexión interior entre estancias (c)	buena
acabados	exterior mortero de cal, piedra vista en fachada vial	mortero de cal corrales (c)	regular
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería	de madera, con porticoes		buena

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias	conservación
actuaciones autorizadas	rehabilitación, en particular estructura y cubiertas
actuaciones excluidas	ampliación reestructuración demolición

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio b

dirección ctra. Sant Mateu, 32; Can Daifa
ref. catastral 39790 04

categoría de protección PT1, PE1

datos generales

antigüedad aprox. 400 años
descripción general edificación aislada en PB abierta a patio

	existente	planeamiento
parcela	258 m ²	400 m ²
ocupación	138 m ² (53%)	40%
núm. de plantas	PB+1	PB+1
tipología	aislada	aislada
uso	galería de arte	unif.+uso público



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio c

dirección camino 1 Sant Mateu, 16; can Lluqueta
ref. catastral 39810 04

categoría de protección PT1, PE1

datos generales

antigüedad aprox. 80 años
descripción general edificación en PB, patio posterior

	existente	planeamiento
parcela	366 m ²	400 m ²
ocupación	protegido: 143 m ² total: 200 m ² (54%)	40%
núm. de plantas	PB	PB+1
tipología	adossada	aislada
uso	papelaría+viv unif	plurif.+uso público



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio c

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-perturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería	en fachada principal, adición reciente de est. de bloque (c)	buena
estructura horizontal	vigas de madera, escuadría regular,	adición reciente de est.HA (c)	buena
cubierta	plana	plana (c)	buena
fachada principal	definición eje principal, simetría	volumen destinado comercio (c)	buena
fachada trasera		añadidos volúmenes en PB (c)	buena
distribución interior	muros mampostería y marés		buena
acabados	exterior mortero de cal recercado huecos y aristas	anexos de bloque visto (p)	buena
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería	de madera, porticoes color verde	aluminio blanco en adición (c)	buena

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias	conservación, adecuación fachadas edificios anexos en patio
actuaciones autorizadas	rehabilitación ampliación únicamente en planta baja, siempre que suponga la sustitución de las edificaciones auxiliares
actuaciones excluidas	reestructuración demolición

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio d

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-perturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería		buena
estructura horizontal	vigas de madera, escuadría regular,		buena
cubierta	plana		buena
fachada principal	sin simetría		buena
fachada trasera		añadidos volúmenes en PB (c)	buena
patios	patio en fachada posterior; dotado de horno aislado	almacenes de nueva construcción sobre medianera (c)	buena
distribución interior	muros mampostería y marés		buena
acabados	exterior mortero de cal		buena
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería	de madera, porticoes color verde		buena

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias	conservación
actuaciones autorizadas	rehabilitación ampliación únicamente en planta baja si se adosa a la edificación principal; otras ampliaciones aisladas en PB+P1º
actuaciones excluidas	reestructuración demolición

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio d

dirección camino 1 Sant Mateu, 14; con Jaume Raig
ref. catastral 39810 03

categoría de protección PT1, PE1

datos generales

antigüedad aprox. 80 años
descripción general edificación en PB, patio posterior

	existente	planeamiento
parcela	1296 m ²	400 m ²
ocupación	152 m ² (12%)	40%
núm. de plantas	PB	PB+1
tipología	adossada	aislada
uso	viv unifamiliar	plurif.+uso público
entorno urbano	edificación en esquina; parte de la vivienda se dispone dentro de la zona de retranqueos a viales y linderos según Ordenanza en zona residencial extensiva baja.	



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio e

dirección ctra. Sant Mateu, 34,36,38; con Maions
ref. catastral 40807 02

categoría de protección PE1

datos generales

descripción general aislada constituida por tres locales en PB

	existente	planeamiento
parcela	702 m ²	200 m ²
ocupación	337 m ² (48%)	60%, PE 22m
núm. de plantas	PB	PB+1
tipología	aislada	entre medianeras
uso	comercial y rte.	plurif.+uso público
entorno urbano	edificación aislada apoyada sobre la plaza de la Iglesia.	



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio e

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-parturbadores	conservación
fachada a plaza	"porxet" en esquina	sobredimensionado de huecos (p)	buena
fachada enfrentada a cementerio	composición huecos		buena
acabados	exterior mortero de cal	pintura sintética (p) colores recercado huecos (p) remate aristas y huecos	buena
carpintería	de madera en "porxet" con porticoes	de aluminio, rejas metálicas (p)	buena

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias conservación y adecuación de fachadas

actuaciones autorizadas rehabilitación
reestructuración
ampliación en planta baja
demolición y reconstrucción sin ampliación en altura

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio f

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-parturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería		buena
estructura horizontal	jácenas y vigas de madera escudría irregular y "tegeil"		buena
cubierta	plana		buena
fachada principal	porxet a patio, composición originaria simétrica		buena
fachada trasera	sin definición de ejes	adición reciente de almacén (p)	buena
patios	patio en fachada principal; edificaciones anexas originales; patio posterior delimitado por muros de piedra		malo regular
escalera	bóveda y peldaños original		buena
distribución interior buena	muros de mampostería	rehabilitados cocina y baño (c)	
acabados	exterior mortero de cal pavimento cerámico P1*		buena
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería	de madera	de madera, con porticoes (c)	buena

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias conservación

actuaciones autorizadas rehabilitación, en particular de las edificaciones anexas en PB
ampliación en planta baja únicamente hacia el la zona del patio noreste,
sin ocupar la traza de la edificación existente.actuaciones excluidas reestructuración
demolición

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio fdirección camino 1 Sant Mateu 12; ca na Pepa de Fruitera
ref. catastral 41815 01

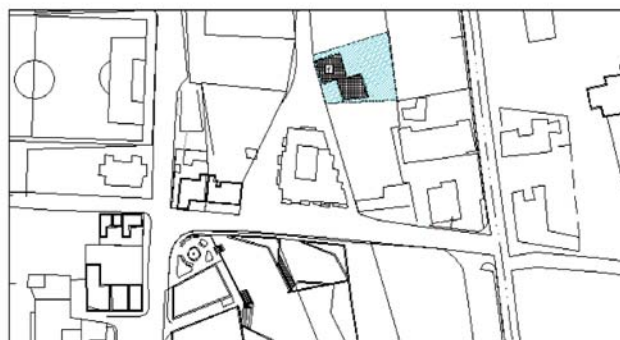
categoría de protección PT1, PE2

datos generales

antigüedad aprox. 100 años

descripción general edificación allada dotada de porxet
con patio en acceso y patio posterior

	existente	planeamiento
parcela	830 m ²	400 m ²
ocupación	240 m ² (29%)	40%
núm. de plantas	PB+1	PB+1
tipología	aislada	aislada
uso	restaurante	viv.unif.+uso público

entorno urbano edificación allada apoyada sobre
muros de piedra; parte de la vivienda
se dispone dentro de la zona de
retranqueos a viales según Ordenanza
en zona residencial extensiva baja.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio gdirección parcelas 47,48; ca na Pujolota
ref. catastral 40788 04, 40788 05

categoría de protección PT1, PE2

datos generales

antigüedad aprox. 100 años

descripción general edificación allada de planta rectangular
compuesta por dos volúmenes -PB y PB+1-

	existente	planeamiento
parcela	774+667= 1441m ²	400 m ²
ocupación	170 m ² (12%)	30%
núm. de plantas	PB+1	PB+1
tipología	aislada	aislada
uso	viv.unifamiliar	unif + uso público

entorno urbano en la parcelación tradicional la finca
quedaba rodeada por un antiguo
camino junto al que se disponía la
vivienda, orientada al suroeste; parte
de la vivienda se dispone dentro de la
zona de retranqueos a linderos según
Ordenanza en zona residencial
extensiva baja.

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio g

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-parturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería		buena
estructura horizontal	jácenas y vigas de madera escuadría irregular y "tegel" (c)	reposición vigas y "tegel" (c)	buena
cubierta	a dos aguas	lisa hormigón armado: en proceso de retejado (c)	buena
fachada principal	composición huecos sobre dos ejes en volumen ppal.	recreado de hueco en planta piso (c)	regular
fachada trasera	sin definición de ejes: horno envolvente prismática		regular
fachadas laterales	sin definición de ejes		regular
escalera	bóveda de marés		regular
distribución interior	muros de mampostería		
acabados	exterior mortero de cal		regular
instalaciones	no las hay		
carpintería	de madera con porticones color verde		malos

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias	conservación
actuaciones autorizadas	rehabilitación ampliación en planta siempre que no se adose la construcción anexa a las fachadas sur y este
actuaciones excluidas	reestructuración demolición

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio h

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-parturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería	en fachada posterior, adición reciente de est. de bloque (c)	buena
estructura horizontal	jácenas y vigas de madera, escuadría regular en PB, irregular P1ª con "tegel" (c)	refuerzo mediante viga metálica (c)	buena
cubierta	a una agua		buena
fachada principal	definición eje principal, simétrica en P1ª, vol PB+1	toldo(p) y cableado(p) alero de teja árabe en PB (p)	buena
fachada trasera	definición eje principal	añadidos volúmenes en PB sobre parcela colindante (c)	buena
escalera	original, incl. pedañado		buena
distribución interior	muros mampostería y marés	adaptación a uso bar-ite. (c)	buena
acabados	exterior mortero de cal	recreado huecos PB (c)	buena
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería	de madera, porticones color verde y madera		regular

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias	conservación y adecuación de fachadas
actuaciones autorizadas	rehabilitación
actuaciones excluidas	ampliación reestructuración demolición



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio h

dirección ctra. Sant Mateu, 27: es Cantó
ref. catastral 39790 06

categoría de protección PT1, PE1

datos generales

antigüedad aprox. 100 años
descripción general edificación entre medianeras en esquina PB+1

	existente	planeamiento
parcela	101 m ²	200 m ²
ocupación	101 m ² (100%)	60%, PE 22m
núm. de plantas	PB+1	PB+1
tipología	entre medianeras	entre medianeras
uso	bar rest.PB.viv P1ª	plurif.+uso público
entorno urbano	edificación entre medianeras apoyada sobre antigua carretera a Sant Mateu, formación de esquina.	



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio i

dirección ctra. Sant Mateu, 23: es Trull de ca na Pujolera
ref. catastral 39790 05

categoría de protección PT1, PE1

datos generales

antigüedad aprox. 100 años
descripción general edificación entre medianeras PB+1

	existente	planeamiento
parcela	571m ²	200 m ²
ocupación	protegido: 62 m ² total: 390 m ² (68%)	60%, PE 22m
núm. de plantas	PB+1	PB+1
tipología	entre medianeras	entre medianeras
uso	estanco PB.viv PB+1	plurif.+uso público
entorno urbano	edificación entre medianeras apoyada sobre antigua carretera a Sant Mateu, con edificaciones auxiliares en patio posterior.	



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio I

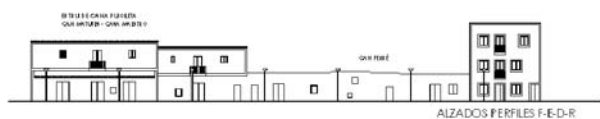
características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-perturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería	en fachada posterior, adición reciente de estr. de bloque (c)	buena
estructura horizontal	jácenas y vigas de madera, escuadría regular en PB, Irregular P1ª con "tegell"	en fachada posterior anexos HA (c)	buena
cubierta	a una agua volumen PB+1, resto plana	plana (c)	buena
fachada principal	definición eje principal, simetría en P1ª, vol PB+1 composición originaria	rótulo(c) y cableado(p)	buena
fachada trasera		añadidos volúmenes PB+1y PB (c)	buena
escalera	original, incl. peldaños		buena
distribución interior	muros mampostería y marés	rehabilitados cocina y baño (c)	buena
acabados	exterior mortero de cal remate aristas y huecos		buena
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería	de madera, con persianas P1ª	particiones en PB,	buena

observaciones se accede por un hueco de la fachada principal a una cisterna que tradicionalmente ha servido a la población de Santa Gertrudis.

oportunidades de actuación

- actuaciones obligatorias** conservación y adecuación de fachadas
- actuaciones autorizadas** rehabilitación ampliación únicamente en planta baja, siempre que suponga la sustitución de las edificaciones auxiliares, y en planta piso siempre que no se adose a la fachada posterior de la edificación con ref. catastral 39790 06
- actuaciones excluidas** reestructuración demolición



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio J

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-perturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería	en fachada posterior, adición reciente de estr. de bloque (c)	buena
estructura horizontal	jácenas y vigas de madera escuadría irregular y "tegell"	reposición vigas y "tegell" (c) reconstrucción fijo. viguetas HA y bovedilla cerámica (c)	buena
cubierta	plana	losa hormigón armado (c)	buena
fachada principal	sin definición de ejes, composición originaria	cableado (p)	buena
fachada trasera	sin definición de ejes	composición adaptada usos (c)	buena
patios	patio en fachada posterior: cisterna accesible desde cocina	almacenes de nueva construcción sobre medianera (c)	buena
escalera		reconstruidas en HA (c)	buena
distribución interior	muros de mampostería	rehabilitados cocina y baño (c)	buena
acabados	exterior mortero de cal		buena
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería		de madera, con particiones (c)	buena

oportunidades de actuación

- actuaciones obligatorias** conservación
- actuaciones autorizadas** rehabilitación ampliación únicamente en planta baja, siempre que suponga la sustitución de las edificaciones auxiliares
- actuaciones excluidas** reestructuración demolición

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio J

dirección ctra. Sant Mateu, 25; cas Ferrer
ref. catastral 39790 04
categoría de protección PT1, PE1

datos generales

antigüedad aprox. 200 años
descripción general edificación entre medianeras en PB y PB+1

	existente	planeamiento
parcela	593 m ²	200 m ²
ocupación	protegido: 128 m ² total: 406 m ² (68%) PB+1	60%. PE 22m PB+1
núm. de plantas		
tipología	entre medianeras	entre medianeras
uso	vivienda unifamiliar	plurif.+uso público
entorno urbano	edificación entre medianeras apoyada sobre antigua carretera a Sant Mateu, con patio posterior.	



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio K

dirección ctra. Sant Mateu, 42
ref. catastral 40807 04
categoría de protección PT1, PE1

datos generales

antigüedad aprox. 100 años
descripción general edificación entre medianeras PB+1

	existente	planeamiento
parcela	266 m ²	200 m ²
ocupación	protegido: 21 m ² total: 168 m ² (63%) PB+1	60%. PE 22m PB+1
núm. de plantas		
tipología	entre medianeras	entre medianeras
uso	comercial	plurif.+uso público
entorno urbano	edificación entre medianeras apoyada sobre antigua carretera a Sant Mateu.	



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio k

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-perturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería		buena
estructura horizontal	vigas de madera, escuadría irregular		buena
cubierta	plana		buena
fachada principal	definición eje principal, composición originaria	foldos (p)	buena
fachada trasera	ciega por existir edificio adosado		buena
escalera	original, incl. peldaños		buena
distribución interior	muros mampostería,		buena
acabados	exterior mortero de cal		buena
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería	de madera, con portillos verde		buena

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias	conservación y adecuación de fachadas
actuaciones autorizadas	rehabilitación
actuaciones excluidas	ampliación reestructuración demolición



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio l

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-perturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería	adición pilares en volumen PB(p)	mala
estructura horizontal	jácenas y vigas de madera, escuadría irregular en PB, "tegel"		perigrosa
cubierta	a una agua volumen PB+1, resto plana		perigrosa
fachada principal	definición eje principal, simetría en PB+P1*, vol PB+1 composición originaria	foldos (p)	buena
fachada trasera	simetría en vol PB, composición originaria		mala
escalera	original, incl. peldaños		buena
distribución interior	muros mampostería,	rehabilitados cocina y baño p1* (c)	buena
acabados	exterior mortero de cal remate aristas y huecos		buena
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería	de madera, con portillos verde PB, barnizada PP		buena
observaciones	se accede por un hueco en medianera al edificio en PB situado a la izquierda		

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias	conservación y adecuación de fachadas
actuaciones autorizadas	rehabilitación
actuaciones excluidas	ampliación reestructuración demolición



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio i

dirección ctra. Sant Mateu, 23; Ca n'Escandell
ref. catastral 39790 05

categoría de protección PT1, PE1

datos generales

antigüedad aprox. 100 años
descripción general edificación entre medianeras PB+1

	existente	planeamiento
parcela	85 m ²	200 m ²
ocupación	73 m ² (85%)	60%, PE 22m
núm. de plantas	PB+1	PB+1
tipología	entre medianeras	entre medianeras
uso	comercial PB, viv P1*	plurif. + uso público
entorno urbano	edificación entre medianeras apoyada sobre antigua carretera a Sant Mateu.	



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO edificio m

dirección Es Camps
ref. catastral 40703 01

categoría de protección PT1, PE2

datos generales

antigüedad aprox. 200 años
descripción general edificación aislada en PB abierta a patio

	existente	planeamiento
parcela	2074 m ²	15.000 m ²
ocupación	238 m ² (11%)	4%
núm. de plantas	PB+1	PB+1
tipología	aislada	aislada
uso	viv unifamiliar	viv unifamiliar



PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio m

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-perturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería	adiciones est. de bloque (c)	buena
estructura horizontal	vigas de madera, escuadría irregular, "tegeíl"	reposición vigas adiciones est. HA (c)	buena
cubierta	plana	losa hormigón armado (c)	regular
fachadas	sin definición de ejes		buena
patios	muros de mampostería antiguos corrales	edificaciones auxiliares (c)	buena
distribución interior	muros de mampostería,	tabiquería ladrillo (c)	buena
acabados	exterior mortero de cal, piedra vista	mortero de cal corrales (c)	regular
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería	de madera, con porticones	de madera (c)	buena

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias	conservación y adecuación
actuaciones autorizadas	rehabilitación, ampliación en planta
actuaciones excluidas	reestructuración demolición

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio n

características constructivas y estado de conservación

	elementos originales	elementos añadidos compatibles-perturbadores	conservación
estructura vertical	muros de mampostería	adiciones est. de bloque (c)	buena
estructura horizontal	vigas de madera, escuadría irregular, "tegeíl"	adiciones est. HA (c)	buena
cubierta	plana	losa hormigón armado (c)	regular
fachadas	sin definición de ejes	añadidos volúmenes en PB (c)	buena
patios	muros de mampostería antiguos corrales		buena
distribución interior	muros de mampostería		buena
acabados	exterior encalado	anexos bloque visto (p)	buena
instalaciones		incorporadas (c)	buena
carpintería	de madera, con porticones	de madera (c)	buena

oportunidades de actuación

actuaciones obligatorias	conservación y adecuación, en particular de las edificaciones auxiliares de bloque visto
actuaciones autorizadas	rehabilitación, ampliación en planta
actuaciones excluidas	reestructuración demolición

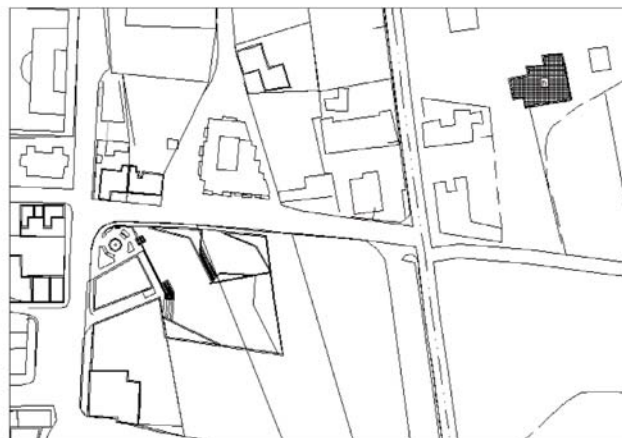
PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE SANTA GERTRUDIS

FICHA PARTICULARIZADA DE EDIFICIO PROTEGIDO
edificio n

dirección Can Serreta
ref. catastral 40801 03
categoría de protección PT1, PE2

datos generales

antigüedad aprox. 200 años
descripción general edificación aislada en PB abierta a patio
existente 54.479 m²
planeamiento 15.000 m²
parcela 215 m² (0,4%)
ocupación 4%
núm. de plantas PB+1
tipología aislada
uso viv unifamiliar



— 0 —

Num. 6676

Relación provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para la provisión definitiva de una plaza de Educador Social, personal laboral, del Consejo Insular de Eivissa y Formentera.

De conformidad con la base cuarta de las bases generales que rigen las pruebas selectivas por cubrir definitivamente, mediante el sistema de concurso-oposición, plazas vacantes de la plantilla de personal laboral del Consejo Insular de Eivissa y Formentera, incluidas en las respectivas Ofertas Públicas de Empleo, publicadas en el BOIB núm. 23 del día 22 de febrero de 2000 y de acuerdo con la base quinta de las bases específicas que deben regir el proceso selectivo para la provisión definitiva de una plaza de Educador Social, personal laboral, incluida en la Oferta Pública de Empleo del Consejo Insular de Eivissa y Formentera para el año 2005, publicadas en el BOIB núm. 172 del día 5 de diciembre de 2006, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, este Consejero, por Resolución de fecha 7 de marzo de 2007, ha resuelto:

APROBAR la relación provisional de personas admitidas y excluidas en el proceso selectivo para la provisión definitiva de una plaza de Educador/a Social, mediante el sistema de concurso-oposición, que seguidamente se detalla:

PERSONAS ADMITIDAS:

(ver lista en la versión catalana)

PERSONAS EXCLUIDAS:

No hay ninguna.

Se establece el plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears, para correcciones y posibles reclamaciones.

El Consejero Ejecutivo del Departamento de Interior,
Diego Manuel Guasch Díaz

Eivissa, a 27 de marzo de 2007

— 0 —